



asesoría, consultoría y servicios jurídicos
enpresetarako aholkularitza eta zerbitzu juridikoak

www.esem-empresas.net

31/01/2023

CONTABILIDAD

Tipos impositivos en el IVA 2023

Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, respuesta a las consecuencias de la Guerra de Ucrania

El Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, respuesta a las consecuencias de la Guerra de Ucrania ha establecido nuevos tipos impositivos de en el IVA 2023.

Tipo reducido del 4% de IVA para mascarillas

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2023 la aplicación del tipo impositivo del 4 por ciento del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables referidas en el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 12 de noviembre de 2020, prevista en el artículo 7 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

Tipo del 0% para material sanitario necesario para combatir el coronavirus

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2023 la aplicación del tipo impositivo del 0 por ciento del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes y prestaciones de servicios necesarios para combatir los efectos del SARS-CoV-2, así como a efectos del régimen especial del recargo de equivalencia (recargo de equivalencia del 0 %), prevista en la disposición final séptima del Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre. Se trata de los productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-CoV-2, las vacunas contra el SARS-CoV-2 autorizadas por la Comisión Europea y los servicios de transporte, almacenamiento y distribución relacionados.

Tipo del 5% de IVA para gas natural, briquetas, pellets y leña

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia hasta 31 de diciembre de 2023, se aplicará el tipo del 5 por ciento del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural, briquetas y «pellets» procedentes de la biomasa y a la madera para leña.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable durante este periodo a las entregas de briquetas y «pellets» procedentes de la biomasa y a la madera para leña será el 0,62 por ciento.

Tipo del 5% de IVA para energía eléctrica

Con efectos desde 1 de julio de 2022 y vigencia hasta 31 de diciembre de 2023, se aplicará el tipo del 5 por ciento del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de:

Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior o igual a 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 €/MWh.

Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

Tipo reducido del 5% del IVA para pastas y aceites

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia hasta 30 de junio de 2023 se aplicará el tipo del 5% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las pastas alimenticias y de los aceites de oliva y de semillas (antes se gravaban al 10% del IVA). El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,62 por ciento.

No obstante, el tipo impositivo aplicable será el 10 por ciento a partir del día 1 del mes de mayo de 2023, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5 por ciento. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 1,4 por ciento.

Tipo reducido del 0% para alimentos de primera necesidad

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia hasta 30 de junio de 2023 se aplicará el tipo del 0% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos (antes se gravaban al tipo del 4%):

El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.

Las harinas panificables.

Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.

Los quesos.

Los huevos.

Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Durante la vigencia de esta medida el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0%.

No obstante, el tipo impositivo aplicable será el 4% a partir del día 1 del mes de mayo de 2023, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5 por ciento. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,5 por ciento.

Adjuntamos TABLA RESUMEN con los nuevos tipos impositivos de IVA.

En caso de que le surja alguna duda o pregunta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.



asesoría, consultoría y servicios jurídicos
enpresetarako aholkularitza eta zerbitzu juridikoak

www.esem-empresas.net

31/01/2023

CONTABILIDAD

Tipos impositivos en el IVA 2023

TIPO GENERAL (artículo 90.Uno, Ley 37/1992)	21%
TIPOS REDUCIDOS (art. 91. Uno, Ley 37/1992) Entregas, Adquisiciones intracomunitarias o Importaciones de bienes (También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos)	
Productos utilizados habitual e idóneamente para la nutrición humana o animal. Se excluyen:	10%
- Tabaco, bebidas, alcohólicas, bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos	21%
- Aceites de oliva y de semillas y pastas alimenticia	5%
- Animales, vegetales y demás productos destinados a la obtención de productos para la nutrición humana o animal, animales reproductores y los destinados a su engorde antes de su consumo	10%
- Bienes utilizados en actividades agrícolas, forestales o ganaderas: semillas, fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas, plásticos y bolsas de papel para cultivos	10%
- Aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido	10%
Medicamentos para uso animal	10%
Sustancias medicinales y principios activos utilizadas en su obtención	21%
- Productos farmacéuticos de uso directo por consumidor final (guatas, gasas, vendas...)	10%
- Equipos médicos, aparatos y demás instrumentales diseñados por sus características objetivas para uso personal y exclusivo de personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Se incluyen las gafas graduadas, lentillas y productos para su cuidado.	10%
- Entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-COV-2 que sean conformes con los requisitos establecidos en la normativa comunitaria (5)	0%
- Entregas de vacunas contra el SARS-COV-2 autorizadas por la Comisión Europea	10%
- Mascarillas quirúrgicas desechables entregadas a otros destinatarios (incluye particulares) (1)	4%
- Resto de equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental	21%

- Equipos médicos, aparatos y demás instrumental usado para suplir deficiencias físicas de los animales o con fines de prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades de los animales	21%
- Cosméticos y productos de higiene personal (excepto compresas, tampones, protegeslips y preservativos)	21%
- Accesorios, recambios y piezas de repuesto de equipos médicos, aparatos y demás instrumental	21%
- Viviendas, garajes (máximo 2 unidades), y anexos que se transmitan conjuntamente con la vivienda (cuando no es aplicable la exención del IVA como en el caso de las entregas realizadas por el promotor). Se excluyen:	10%
- Locales de negocio	21%
- Edificaciones destinadas a su demolición	21%
- Semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales usados en la obtención de flores y plantas vivas Flores y plantas vivas de carácter ornamental (incluyen las entregadas por funerarias y cementerios)	10%
- Entregas de bienes relacionadas con su actividad por empresas funerarias	21%
- Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección Entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuyo proveedor sea el autor o derechohabientes o empresarios no revendedores con derecho a deducir.	10%
- Suministro eléctrico, gas natural y combustibles naturales: - Contratos de electricidad de potencia no superior a 10kw y precio mayorista del mes anterior superior a 45€/MWh (2) - Contratos de electricidad cuyos titulares sean perceptores del bono social con condición de vulnerable severo (2) - Entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural, y de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y madera para leña (3)	5%

TIPOS REDUCIDOS (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)

Prestaciones de servicios

- Transportes de viajeros y sus equipajes	10%
- Servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario	10%
- Servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos	10%
- Servicios efectuados a favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas.	10%
Se excluyen: Las cesiones de uso o disfrute y el arrendamiento de bienes	21%
- Servicios de las cooperativas agrarias a sus socios como consecuencia de su actividad cooperativizada y en cumplimiento de su objeto social, incluida la utilización por los socios de la maquinaria en común	10%
- Servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, personas físicas, a productores de cine y organizadores de teatro	10%
- Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos	10%
- Servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización y la recogida o tratamiento de aguas residuales	10%
- La entrada a teatros, conciertos; circos, festejos taurinos y demás espectáculos culturales en vivo	10%
- La entrada a salas cinematográficas	10%

- La entrada a zoológicos, salas cinematográficas, exposiciones, parques de atracciones y atracciones de feria	21%
- Las corridas de toros	10%
- La entrada a bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas	10%
- Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte, relacionados con dichas prácticas y que no estén exentos	21%
- Servicios de asistencia social no exentos (art. 20.Uno.8º) salvo los que tributen al 4%	10%
- Servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y cementerios (no incluye la entrega de flores y coronas)	21%
- Asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención	21%
- Espectáculos deportivos de carácter aficionado	10%
- Exposiciones y ferias de carácter comercial	10%
- Servicios de peluquería	21%
- Suministro y recepción de servicios de radiodifusión y televisión digital	21%
- Los arrendamientos financieros con opción de compra de viviendas, incluidas un máximo de 2 plazas de garaje, y anexos en ellos situados, que se arrienden conjuntamente (cuando no es aplicable la exención)	10%
- La cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de edificios, cuando el inmueble tenga, al menos, diez alojamientos	10%
- Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos a) Que el destinatario sea persona física y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular, o sea una comunidad de propietarios. b) Que la construcción o rehabilitación haya concluido al menos dos años antes del inicio de las obras. c) Que la persona que realice las obras no aporte materiales o, su coste no exceda del 40 por ciento de la base imponible de la operación.	10%

TIPOS REDUCIDOS (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)

Ejecuciones de obra sobre edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos locales, anejos, garajes e instalaciones complementarias.

Precisión: Se considerarán destinadas principalmente a viviendas, las edificaciones en las que al menos el 50 % de la superficie construida se destine a dicha utilización.

- Las ejecuciones de obras consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación	10%
- Las ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados, consecuencia de contratos directamente formalizados con el promotor de la construcción o rehabilitación	10%
- Las ejecuciones de obra consecuencia de contratos directamente formalizados entre las Comunidades de Propietarios y el contratista que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios en terrenos o locales comunes, con un máximo de 2 plazas por propietario	10%

TIPOS SUPERREDUCIDOS (artículo 91.Dos, Ley 37/1992)

Entregas de bienes (También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos bienes, excepto las VPO)

- El pan común; harinas panificables; leche natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo; los quesos, los	0%
--	----

huevos, las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que sean productos naturales según el Código Alimentario (6)	
- Los libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad y, elementos complementarios que se entreguen conjuntamente. Se incluyen los álbumes, partituras, mapas y cuadernos de dibujo, excepto los artículos y aparatos electrónicos	4%
- Libros, periódicos y revistas digitales que no contengan única o fundamentalmente publicidad	4%
Se excluyen: Los objetos que, por sus características, solo pueden utilizarse como material escolar	21%
- Medicamentos de uso humano, formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficiales	4%
- Sustancias medicinales, principios activos y productos intermedios utilizados en su obtención	21%
- Los vehículos para personas con movilidad reducida y las sillas de ruedas para su uso exclusivo. Vehículos a motor que transporten habitualmente a personas con discapacidad en sillas de ruedas o con movilidad reducida	4%
- Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad	4%
- Las viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, cuando las entregas se efectúen por sus promotores, incluidos los garajes (con un máximo de dos unidades), y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente	4%
- Las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales (8)	4%
- Donativos de determinados bienes a entidades beneficiarias de mecenazgo destinados a sus fines de interés general (alimentos, ciertos artículos médicos, libros, suministro de agua, paneles solares) (7).	0%
PRESTACIONES DE SERVICIOS	
- Los servicios de reparación de los vehículos para personas con movilidad reducida y de las sillas de ruedas.	4%
- Servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos y de los vehículos a motor, para transportar personas con discapacidad.	
- Los arrendamientos con opción de compra de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos	4%
- Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche, y atención residencial en plazas concertadas o mediante precios derivados de un concurso administrativo o consecuencia de prestación económica que cubra más del 10% del precio	4%
(1) Desde el 19.11.2020 hasta el 30.6.2023 tributan al 4%. (2) Desde el 26.6.2021 hasta el 30.6.2022 tributa al 10%. Desde el 1.7.2022 hasta el 31.12.2023 tributa al 5%. (3) Desde el 1.10.2022 hasta el 31.12.2023 tributan al 5%. (4) Desde el 01.01.2023 hasta el 30.06.2023 el tipo es el 5%. A partir del 01.05.2023 podrá ser el 10% si la inflación subyacente del mes de marzo es inferior al 5,5% (5) Hasta el 30.06.2023 tributan al 0% (6) Hasta el 31.12.2022 tributan al 4%. Desde el 01.01.2023 hasta el 30.06.2023 tributan al 0%. A partir del 01.05.2023 el tipo podrá ser el 4% si la inflación subyacente del mes de marzo es inferior al 5,5% (7) Desde el 10.04.2022 tributan al 0%. (8) Desde el 01.01.2023 tributan al 4%	